

Bratu, se ha constatado el incumplimiento de los siguientes preceptos:

El artículo 11.1.c) en relación con el apartado 2 de la parte C) del Anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre (BOE del 25), por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como los artículos 3, 4, 6 y 7 en relación con el punto 1 del Anexo I del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo (BOE del 12 de junio), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, así como el artículo 174 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de agosto de 2007 (BOE del 17), por cuanto que el accidente sufrido por el citado trabajador se produjo por la precipitación de material de trabajo (regleta) que impactó sobre la cabeza de repetido empleado cuando éste no empleaba casco de protección.

Dicha infracción se califica como grave de acuerdo con el artículo 12.16.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, apreciándose en grado mínimo, atendiendo a los criterios del artículo 39.6 y 40.2 del mismo texto legal.

La cuantía de la sanción propuesta establecida en 2.046,00 euros, se encuentra comprendida dentro de los límites legales señalados en los preceptos más arriba expresados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE nº 189 de 8 de agosto), en relación con el 24.3 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgo Laborales, se aprecia responsabilidad solidaria entre la empresa principal "Yesmicamp, S.L. y Construcciones Rotema, S.L., U.T.E." y la subcontratista "Ioan Vasile Miquéela", quien contrató con la anterior la realización de trabajos de revestimientos de fachada y enfoscados según contrato mercantil firmado por ambas sociedades de 5 de noviembre de 2007, al constatarse que los incumplimientos señalados se producen durante el período de la contrata, en relación con trabajadores que la empresa subcontratista ocupa en un centro de trabajo de la empresa principal y que la infracción constatada se ha producido en dicho centro de trabajo.

Cuarto.- No obstante lo expuesto y la infracción constatada por la Inspección de Trabajo, desde la fecha del Acta (17 de abril de 2008) hasta el momento actual (30 de octubre de 2008) han transcurrido más de seis meses, y en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 44 y 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del presente procedimiento por el transcurso de seis meses desde la fecha del Acta sin que se

haya dictado resolución, con archivo de las actuaciones, sin perjuicio de nueva actuación ajustada a Derecho, en tanto no prescriban los hechos que dieron lugar a la propuesta de sanción.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo

Declarar la caducidad del expediente de referencia tramitado en virtud de Acta de Infracción número I452008000040420, a las empresas "Ioan Vasile Miclea" de Quintanar de la Orden (Toledo) y a "Yesmicamp SL y Construcciones Rotema SL, U.T.E." de Ocaña (Toledo), en virtud del principio de responsabilidad solidaria, procediéndose al archivo del mismo, sin perjuicio de nueva actuación ajustada a Derecho, en tanto no hayan prescrito los hechos constitutivos de infracción constatados por la Inspección de Trabajo.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar contra ella recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción que para los mismos establece la Ley 4/1999, de 13 de enero. Toledo, 30 de octubre de 2008.- El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo.- Fdo.: Pedro Antonio López Gómez."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en dicha ley.

Toledo, 12 de noviembre de 2008

El Delegado Provincial  
PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

\* \* \* \* \*

#### **Consejería de Administraciones Públicas y Justicia**

#### **Resolución de 13-11-2008, de la Secretaría General, por la que se publican los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha el día 12 de noviembre de 2008, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribui-

das, acuerda la publicación del texto íntegro de los referidos Estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 13 de noviembre de 2008

La Secretaria General  
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Estatutos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Naturaleza Jurídica

Artículo 1.- El Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, constituido con carácter representativo y estructuras democráticas, es el órgano de representación, coordinación y cooperación de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 2.- El Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Su sede y domicilio social radicará en Toledo, calle Italia nº 113, sin perjuicio de que se pueda acordar el cambio a otra sede por el Pleno del Consejo.

Capítulo II

Fines y competencias

Artículo 4.- Son fines del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha:

1.- La colaboración con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión farmacéutica en todas sus modalidades.

2.- La ordenación y vigilancia, dentro del marco que establezcan las leyes, del ejercicio de la profesión.

3.- La representación, defensa y promoción de los intereses generales de la profesión en la Comunidad de Castilla-La Mancha, en especial, en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

4.- Velar para que la actividad profesional de los Farmacéuticos se adecue a los intereses y al bienestar de los ciudadanos.

Artículo 5.- Son funciones del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha:

1.- Coordinar los Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

2.- Las que le atribuye el artículo 31 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo.

3.- Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión farmacéutica, en coordinación con los Colegios de Farmacéuticos a los que representa.

4.- Estudiar los problemas de la profesión, adoptando dentro de su ámbito, las soluciones generales precisas o proponiendo a los poderes públicos las reformas pertinentes e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Profesión farmacéutica.

5.- Velar y promover para que el ejercicio de la profesión esté dirigido a la promoción de la salud de los ciudadanos, cooperando con las demás profesiones sanitarias y poderes públicos en la consecución de este objetivo.

6.- Vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria y muy singularmente la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y la Ley 5/2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha y contribuir a su perfeccionamiento, promoviendo con las Autoridades Públicas sanitarias cuantas disposiciones y actuaciones estimen necesarias para el mejoramiento técnico y profesional de las distintas modalidades de ejercicio.

7.- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión farmacéutica ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Colegio, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Consejo, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa.

8.- Participar en los órganos consultivos y comisiones de las Administraciones Públicas cuando éstas se lo requieran o esté previsto en las leyes.

9.- Colaborar con la Administración Sanitaria, instituciones y otras entidades en el logro de los intereses comunes y en particular en procurar una adecuada asistencia farmacéutica para los usuarios, llevando acabo los acuerdos, contratos y conciertos que sean necesarios para lograr este fin.

10.- Concertar, con la Administración Sanitaria, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la seguridad social y la normativa sanitaria de aplicación, las condiciones para la colaboración de las oficinas de farmacia del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en la dispensación a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, de los medicamentos y efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica al indicado Sistema.

11.- Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda actuación irregular de la que se tenga conocimiento, contraria a la legalidad sanitaria vigente.

12.- Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del Consejo, dictadas en materia de su propia competencia.

13.- Coordinar la celebración de las convocatorias de elecciones a los Órganos de Gobierno de los Colegios, velando por el cumplimiento de las normativas electorales de éstos y resolviendo los recursos que puedan formularse.

14.- Resolver las quejas que sobre el funcionamiento de los Colegios puedan formularse.

15.- Fomentar, crear y organizar, con carácter supletorio a los Colegios, actividades y servicios de interés para la profesión que tengan por objeto la formación continuada de los farmacéuticos y ayuden a los Colegios al cumplimiento de sus fines.

16.- Establecer acuerdos de colaboración con el Consejo General de Farmacéuticos de España, Consejos Farmacéuticos de otras Autonomías y otras Instituciones que representen a la profesión farmacéutica fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

17.- Impedir por todos los medios legales el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción está especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio Oficial.

18.- Impedir y perseguir la competencia ilícita y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones legales y estatutarias que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Profesión, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio Oficial.

19.- Estimular la promoción social, científica, cultural y laboral de la profesión, tratando de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.

20.- Apoyar a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a fin de fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los Farmacéuticos colegiados.

21.- Organizar y facilitar cuantos servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios o convenientes para la mejor orientación y defensa de la Profesión Farmacéutica y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, así como la publicación de cuantos medios informativos y científicos estime pertinentes.

22.- Promover toda clase de publicaciones y ediciones relacionadas con sus fines institucionales.

23.- Interponer toda clase de recursos ante las Administraciones Públicas y entablar aquellas acciones jurídicas ante toda clase de Tribunales que considere necesarias para la defensa de sus propios derechos e intereses y de la Profesión Farmacéutica, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a los Colegios Oficiales de farmacéuticos.

24.- Todas aquellas funciones que sean beneficiosas o tengan interés para la profesión farmacéutica y se encaminen al cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como cualquier otra que le atribuyan las leyes o le sean delegadas.

## Titulo II

### De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- Los Órganos de Gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha son:

- Pleno del Consejo
- Comité Directivo

### Capitulo I

#### Del Pleno del Consejo

Artículo 7.- El Pleno del Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Consejeros natos, que serán los Presidentes de los cinco Colegios de Castilla-La Mancha, o quienes reglamentariamente los sustituyan.
- b) Consejeros electos, nombrados por las Juntas de Gobierno de los respectivos colegios de entre sus miembros.

#### Artículo 8.-

Corresponde a cada Colegio el siguiente número de Consejeros electos:

- Hasta 400 colegiados: 1 Consejero
- De 401 a 600 colegiados: 2 Consejeros.
- De 601 a 1000 colegiados: 3 Consejeros.
- Más de 1000 colegiados: 4 Consejeros.

A efectos de número de Consejeros electos por Colegio Profesional, se computarán el número de colegiados registrados un mes antes de convocarse las elecciones a órganos de gobierno del Consejo, manteniéndose el número de Consejeros asignados a cada Colegio durante toda la legislatura, con independencia de las variaciones que se puedan producir.

Artículo 9.- Los Consejeros electos serán designados por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios entre sus miembros, en la forma que éstos libremente determinen.

Artículo 10.- El tiempo de duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, si bien cesarán de forma automática en el momento que pierdan su condición de miembros de la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa entre los Consejeros electos, podrán ser cubiertas sólo por el tiempo que reste del mandato reglamentario mediante la elección correspondiente en el respectivo Colegio Profesional.

sional, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Corporación.

Los Consejeros natos cesarán como tales en el momento que cesen como Presidentes de sus respectivos Colegios, siendo sustituidos automáticamente, sin otra formalidad, por quienes les releven en sus cargos. Si el Consejero nato cesante es el Presidente del Consejo, se procederá a la elección de nuevo Presidente y resto de cargos directivos conforme al procedimiento establecido en el artículo 27.

Artículo 11.- Corresponde a cada Colegio en el Pleno un número de votos igual o proporcional al número de sus colegiados.

En las deliberaciones del Pleno, el derecho al voto de cada Colegio para tomar los acuerdos pertinentes será ejercido por el Presidente de cada Colegio o por el Consejero electo en quien, expresamente y en cada caso, delegue.

El número de colegiados a efectos de lo previsto en el apartado primero, será el que certifique el Secretario de cada Colegio a 31 de diciembre del año anterior, rigiendo éste en toda la anualidad siguiente.

En materia disciplinaria y para la elección del Presidente y resto de cargos del Comité Directivo, cada Consejero tendrá un solo voto individual, sin posibilidades de delegación, siendo en este caso las votaciones secretas.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, exigiéndose además para su validez, el voto favorable de al menos tres de los cinco colegios.

En los casos en que el voto sea individual se exigirá mayoría simple para la adopción de los acuerdos, excepto para la elección de Presidente del Consejo que en primera votación se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes del Pleno.

Artículo 13.- El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Dentro del primer trimestre del año el Tesorero presentará para su aprobación, si procede, la rendición de cuentas relativas a la gestión económica del año precedente y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

En sesión extraordinaria se reunirá cuando lo decida el Presidente o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 14.- La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde al Presidente, mediante notificación directa o por medios telemáticos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el orden del día de los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse, en primera y en segunda convocatoria, que preceptivamente se convocará, cuando menos, para media hora más tarde de la señalada para la primera y cuando se

considere de interés, junto a la convocatoria se adjuntará documentación sobre aquellos asuntos del orden del día que requieran una información complementaria.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad podrá convocarse el Pleno del Consejo con al menos 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 15.- El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, cuando concurren al menos la mitad de sus Consejeros, debiendo estar presente al menos tres de los Consejeros con derecho a voto o en quienes hayan delegado su voto.

En los supuestos del párrafo segundo del artículo 12, el Pleno quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda, excepto para la elección de Presidente en primera votación que será necesario la presencia de las tres cuartas partes de los miembros del Pleno.

Siempre será precisa la presencia del Presidente y del Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente nombrará un Secretario accidental de entre los miembros del Pleno, que ejercerá las funciones específicas del Secretario en el desarrollo de esa reunión.

Artículo 16.- La Presidencia del Pleno corresponde al Presidente del Consejo, y en ausencia de éste al Vicepresidente del mismo órgano. Actuará de Secretario del Pleno el del Consejo o quien reglamentariamente le sustituya.

Artículo 17.- Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Elegir al Presidente del Consejo y al resto de cargos de representación, con arreglo a los Estatutos.
- b) Aprobar las líneas de actuación del Consejo y la ejecución de las mismas.
- c) Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas y balances.
- d) Aprobar la cuota ordinaria, extraordinaria o derramas que hayan de satisfacer cada Colegio.
- e) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses del Consejo.
- f) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de los órganos de gobierno de los colegios Provinciales.
- g) Todas aquellas que le atribuyan estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 18.- de las reuniones del Pleno se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

## Capítulo II Del Comité Directivo

Artículo 19.- El Comité Directivo es el órgano de representación del Consejo. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicesecretario.

Se reunirá cuando así lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus integrantes

Artículo 20.- Corresponde al Comité Directivo el tratamiento de asuntos urgentes y de trámite y los que les delegue expresamente el Pleno del Consejo.

Los acuerdos del Comité Directivo se adoptarán con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes. de los asuntos tratados así como de los acuerdos adoptados se levantarán actas firmadas por el Presidente y Secretario, que se incorporarán al correspondiente libro, de cuyo contenido se dará cuenta, para su ratificación, al Pleno del Consejo en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria, que tenga lugar.

Artículo 21.- Corresponden al Presidente del Comité Directivo, que lo será también del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las siguientes funciones:

- 1.- La representación oficial del Consejo ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades y el ejercicio de cuantos derechos y funciones le otorguen los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones del Pleno y del Comité Directivo, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.
- 3.- Disponer de los fondos conjuntamente con el Tesorero.
- 4.- Actuar en toda clase de asuntos en que el Consejo deba intervenir, pudiendo delegar en el Vicepresidente.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y Comité Directivo.
- 6.- Otorgar el correspondiente mandato de poder a favor de procuradores y designar letrado, para litigar derechos o ejercitar acciones de todo orden que hayan sido acordadas por el Pleno del Consejo.
- 7.- Visar los documentos y certificaciones que se emitan por el Consejo.
- 8.- Ejercer las demás competencias atribuidas por la legislación vigente y no potestativas del Pleno.

Artículo 22.- Al Vicepresidente del Comité Directivo, que lo será del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, corresponde sustituir al Presidente por causa de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23.- Al Secretario del Comité Directivo, que a su vez lo será del Consejo, corresponde dar fe, extender y autorizar las actas y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, y ejercer las funciones propias de la Secretaría. Será el Jefe de Personal y tendrá a su cargo el cuidado de expedientes y registros. En caso de ausencia será sustituido por el Vicesecretario.

Artículo 24.- Al Tesorero del Comité Directivo, que lo será del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, corresponde recabar fondos, abrir cuentas en instituciones financieras y bancarias y cumplimentar las correspondientes órdenes de pago, autorizadas con la firma del Presidente. Deberá llevar los libros de contabilidad, preparar el estado de cuentas de cada ejercicio y proponer los presupuestos.

### Titulo III Procedimiento Electoral

Artículo 25.- La convocatoria para las elecciones a órganos de gobierno del Consejo se llevará a efecto por el Presidente, previo acuerdo del Pleno del Consejo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que concluyere estatutariamente el mandato de sus miembros.

Al momento de la convocatoria se designará al miembro de mayor edad de entre los Consejeros electos del Pleno, al objeto de tramitar y garantizar el cumplimiento de la normativa electoral.

Convocadas las elecciones, los miembros del Comité Directivo ejercerán en funciones, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 26.- En un plazo de un mes desde la convocatoria de las elecciones, los Colegios remitirán al Consejo el nombre de los miembros de su Junta de Gobierno elegidos Consejeros en el Pleno, procediéndose pasado ese plazo a considerar legalmente constituido el Pleno del Consejo.

Artículo 27.- Una vez constituido el Pleno, se convocará éste, en sesión extraordinaria, para la elección del Presidente y del resto de miembros del Comité Directivo.

El Presidente será elegido por los miembros del Pleno de entre uno de los delegados natos. Posteriormente y en el mismo acto, el Presidente designado propondrá el resto de los cargos del Comité Directivo de entre los demás delegados, debiendo ser uno de cada uno de los colegios diferentes al del Presidente, de forma que el Comité Directivo siempre estará integrado por un miembro de cada Colegio.

En caso de no alcanzarse para la elección de Presidente la mayoría establecida en el artículo 12, en el plazo de 15 días se procederá a convocar nuevamente al Pleno, siendo en este caso suficiente su aprobación por mayoría de asistentes.

Los miembros del Comité Directivo designados deberán proceder en el plazo de diez días a la aceptación y toma de posesión de sus cargos ante el Pleno del Consejo.

### Titulo IV Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 28.- El Tesorero propondrá anualmente, un presupuesto ordinario de ingresos y gastos previstos para el año natural, que deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo dentro del primer trimestre del año.

En este mismo plazo deberá ser aprobada la liquidación y cuenta de resultados del presupuesto del ejercicio anterior.

En este presupuesto se recogerán los recursos económicos del Consejo que serán los siguientes:

- 1.- Las aportaciones de los Colegios establecidas en los presupuestos anuales.
- 2.- Las aportaciones de los Colegios establecidas con carácter extraordinario o derramas.
- 3.- Los derechos de expedición de todo tipo de documentos, dictámenes o prestación de servicios a requerimiento de instituciones o terceras personas.
- 4.- Los rendimientos de cualquier clase que puedan obtenerse de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- 5.- Subvenciones oficiales, donativos, herencias o legados que el Consejo pueda recibir

Artículo 29.- La participación económica de cada Colegio en el sostenimiento económico del Consejo se determinará en función del número de colegiados.

Respecto a las aportaciones extraordinarias o derramas se efectuará por el sistema proporcional que el Pleno determine.

Artículo 30.- Cada uno de los cinco colegios integrantes de este Consejo girará, a través de sus respectivos tesoreros, al Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha las cantidades correspondientes a las cuotas aprobadas, en la forma y plazos que el Pleno determine. En caso de impago, podrán hacerse efectivas estas cantidades ante la jurisdicción competente, respondiendo el Colegio deudor de cuantos gastos origine este procedimiento o cualquier otro que se entable, así como de los intereses que hubiere generado la cantidad adeudada.

Asimismo, podrán ser adoptadas por el Pleno cualquier otra medida contra aquellos Colegios causantes del impago, incluida la suspensión temporal de la representación y presencia en los órganos del Consejo de Colegios.

Artículo 31.- El Consejo dispondrá de los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de su actividad a cuenta de sus presupuestos.

Artículo 32.- Todos los libramientos deberán ser autorizados con las firmas del Presidente y del Tesorero o en su caso de quienes estatutariamente les sustituyan.

#### Título V

##### Régimen Disciplinario

Artículo 33.- El Pleno del Consejo tendrá la facultad de resolver todos los recursos de Alzada que se interpongan contra las Resoluciones que pongan fin a los procedimientos disciplinarios incoados por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios.

Asimismo tendrá competencia para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios cuando los hechos objeto de

presunta infracción afecten a un miembro de la Junta de Gobierno de un Colegio, o algún miembro del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 34.- Los miembros de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios, así como los miembros del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los mismos supuestos y circunstancias recogidas en los Estatutos del Colegio al que pertenezcan y les será de aplicación el régimen de sanciones, prescripción y cancelación en ellos establecidos.

Artículo 35.- El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por iniciativa propia, por denuncia o por petición razonada de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

En el acuerdo de apertura de expediente se nombrará Instructor y Secretario, los cuales serán designados entre los miembros del Pleno. Una vez tramitado el correspondiente procedimiento por el Organismo Instructor, éste remitirá propuesta de resolución al Pleno del Consejo para dictar resolución.

La persona afectada por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro del órgano encargado de imponer las sanciones.

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio Consejo, en el plazo de un mes o impugnar directamente el acto ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 36.- En esta materia será aplicable en lo que proceda lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás disposiciones vigentes.

#### Título VI

##### Régimen Jurídico

Artículo 37.- Los actos y acuerdos del Consejo serán válidos desde su aprobación, y ejecutivos y eficaces frente a terceros o a los respectivos Colegios desde su fecha de notificación, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 38.- El Régimen Jurídico de los actos y acuerdos del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, en cuanto están sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en su defecto a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones vigentes.

Artículo 39.- Contra los actos y las resoluciones del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha se podrá interponer recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, o el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses.

#### Título VII

#### Modificación de Estatutos y extinción del Consejo

Artículo 40.- Para la modificación de cualquier precepto de estos Estatutos, como para la disolución del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y para la liquidación de su patrimonio, derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

#### Disposiciones Adicionales

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda.- El Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha tendrá en el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España la participación que, de acuerdo con la legislación general del estado y los propios Estatutos del citado Consejo General le corresponda.

#### Disposiciones Transitorias

Primera.- Con efecto de unificar el proceso electoral del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha con el de los Colegios que le integran, una vez aprobados los presentes estatutos y en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el Presidente, previo acuerdo de Junta Directiva, procederá a convocar elecciones a sus órganos de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Estos órganos se renovarán en su totalidad en el segundo trimestre del año 2011.

Segunda.- Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos del Consejo seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior.

#### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de los presentes estatutos, quedan derogados los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 112 de 25 de junio de 2004 por Resolución de 15.06.2004, excepto las disposiciones aplicables al régimen de funcionamiento y competencias de la Asamblea General y Junta Directiva previstas en el Título II que permanecerán en vigor hasta que se lleve a efecto el proceso electoral previsto en la disposición transitoria primera.

## V.- ANUNCIOS

### CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

#### Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

**Resolución de 09-10-2008, del Sescam, por el que se adjudica el procedimiento negociado sin publicidad de suministros para el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo.**

#### 1. Entidad:

- a) Organismo: "Servicio de Salud de Castilla La-Mancha" Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros
- c) Número de expedientes: 2008-3-0011 (DGEI 52/07)

#### 2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Adquisición de guantes de uso sanitario y no sanitario para el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo.
- c) Lotes: Quince lotes.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado
- c) Forma: Concurso

#### 4. Presupuesto máximo de licitación: 26.318,04 euros

#### 5. Adjudicación:

- a) Fecha: 01 de octubre de 2008
- b) Contratista:
  - Laboratorios Hartmann, S.A.  
Importe: 3.500,00 euros
  - Cardinal Health Spain 219, S.L.  
Importe: 5.280,00 euros
  - Krape, S.A.  
Importe: 396,72 euros
  - Analizer, S.A.  
Importe: 5.211,00 euros
  - Amebil, S.A.  
Importe: 10.350,80 euros
- c) Nacionalidad: Española

El Director Gerente del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo (Sescam), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Resolución de 09-02-2004 del Sescam, sobre Delegación de Competencias (DOCM nº 27 de 25-02-2004).